



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Juez de primera instancia de Valderrobres en oficio de 16 del actual me dice lo siguiente:

«En la causa que estoy instruyendo contra Jaime Pons y Antolli y Antonio Pons y Valls, padre é hijo naturales y vecinos de la villa de Calaceite, sobre varios hurtos y ocupacion en su casa de los efectos que comprende la adjunta nota, y que se supone han sido también hurtados; con el fin de averiguar sus verdaderos y legítimos dueños, y de conformidad con lo pedido por el Promotor Fiscal, he acordado en auto de hoy oficiar á V. S. como lo verifico, rogándole se digne disponer la publicacion de la indicada nota en el Boletín oficial de la provincia que tan dignamente gobierna, encargando á sus Alcaldes Constitucionales procuren averiguar si alguno de sus vecinos ó niños le han sido sustraídos ó hurtados algunos de los efectos comprendidos en la misma nota, en cuyo caso se servirán anunciarlo á este juzgado para providenciar lo conveniente.»

NOTA de los efectos ocupados en la casa de Jaime Pons y Antolli y Antonio Pons y Valls, pa-

dre é hijo, naturales y vecinos de la villa de Calaceite, que se supone ser hurtados.

Veinte y tres llaves ganzuas, un trabuco de boca de campana, un pistolete inútil, una bolsa de piel ó morralito, con varios efectos de caza, un lio de balas, una porcion de piezas y trozos de pieza de cintas de algodón, de varias clases y colores, siete papeles de agujas de cabeza, un papel de agujas saqueras, tres plumas, un lio de trencillas, una pieza de agremanes, un lio de madejas de hilo de varios colores, un saquito de tachuelas de hierro, dos cuchillos nuevos con mango blanco, dos campanillas de metal blanco, un juego de bolas de naipes, una coleccion de carteles ó abecedarios para marcar todos en una tira de papel, que doblados forman un librito con carpetas, dos trozos de papel de botones, un crucifijo, un cortaplumas nuevo de cuatro hojas y mango de nacar, unos rosarios antiguos con una boila de hilo dorado y una cruz grande laboreada como las cuentas, una cadena de plata con una palita de tejon y un colmillo enganzados en plata, un pañuelo nuevo de seda colorado y verde, envuelto en una hoja de papel sellado de sello segundo del año 1851 escrita que parece ser copia de una capitulacion matrimonial y que según los nombres y apellidos de las confrontaciones de las fincas parece ser de Fabara ó Maella, un relicario de plata con su cadenilla amarilla, un cubierto de metal blanco con las iniciales G. J. en la parte inferior del mango si bien las de-

tenedor están casi totalmente cubiertas de otro metal postizo, un vaso de metal blanco que parece de plata, una tohalla de altar, un jubon de seda antiguo, un corsé de seda azul, un jubon negro de terna, unas sayas pequeñas de seda azules, un pañuelo blanco de tul bordado, otro pañuelo de seda de colores usado, cuatro sábanas nuevas, un peso de pesar oro con su caja, dos piezas de hilo de hierro una entera y la otra empezada, un cabec nuevo, otro cabec ó azada zaragozana, un martillo con pico y cazo de hoja, una azada estrecha con destal, dos destales grandes la una con mango y la otra sin él, una destal mediana y otra pequeña esta sin mango, una cabeguera, una azada grande nueva sin mango y otra mediana con mango, cinco azaditas ó jartillos dos con mango y tres sin él, una enclusa de dallero nueva, tres campanas de collar de caballeria, una tarea de labrar de hierro, tres leznas, cinco punzones, una cuchilla de zapatero, dos concas de carro, una argolla tornillo con tres esclavones de cadena de hierro de carro, una zarriaga de cuero, tres cuchillos viejos y otro cabritero también viejo, tres navajas una grande y dos medianas, tres azuelas, tres tenazas arrancar clavos, doce barrenas de diferentes tamaños, un compas, unos alicates, un escoplo nuevo, cuatro gubias, un desarmador de escopeta, dos limas, dos cepillos, un saquito con clavos, una sierra, un serrucho, un mango con un extremo de sierra roto, dos almireces con sus manos, dos tenazas muy grandes y otras pequeñas vie-

jas, una cerraja vieja, un lio de soguetas, dos escoplos, una pala de albañil, una macita, un martillo de carpintero, una manovella ó palanquilla de albañil, cuatro cepos para cazar conejos, cuatro cepos para ratas, dos pesas de balanzas de hierro con varias pesas, cuatro mangos de lazos y una de lacera, un saco con varios trastos de pólvora, un saquito lleno de garbanzos en cantidad de media arroba, un talego con arroba y media y seis libras de garbanzos, dos botos ó pellejos llenos de vino, tres talegas dos con las marcas ó iniciales R. O. y la otra B. S., una tela de raso de seda con flores, que consta de dos tiras unidas si bien se conoce haberse descosido otras tiras, y en evidencia, con tres retazos ocupados de la misma tela, ya por su clase, ya por su forma, ya porque se le notan dos líneas de puntos para sujetar al parecer un galon de oro ó plata ú otro galon recio y labrado, según la presión que ha sufrido la tela es de suponer que sea de frontal de mesa de altar, un jubon de niño de seda encarnada, un saquito con ocho vendas blancas y una negra de diferentes tamaños, una joya que parece dorada con varias piedrecitas al parecer de cristal y otras joyas de a tornos antiguos, un vaso de metal blanco, un vaso de cristal, diez y seis platos, una toza de chorro, un oribatodo de bajilla blanco nueva, un barreño y dos fuentes de bajilla pintada nueva, una ollaj de hierro colado, siete libras de garbanzos, cuatro de lana, una azada grande, dos pequeñas, una destal, una azuela, un

cepillo de carpintero, dos tinteros de asta grandes y viejos, un cepillo escobilla, un peso de balanza pequeño y viejo, un bulto de almohada de plumas, dos fundas de almohada con farandola desigual, una farandola suelta, compañera de al parecer de una de las almohadas, seis sábanas, un mantel de mesa, dos servilletas unidas, dos tohallas de enjugamanos, un puño de amasar, el tomo 2.º del compendio histórico de la Religión por don José Pinton del año 1852 con cubiertas verdes, un libro de amigo de los niños con cubiertas de pergamino, otro libro estilo de cartas con carpetas á la holandesa, un libro de doctrina cristiana muy viejo, otro libro catecismo histórico ó compendio de la historia sagrada por el Abat Fleire con manuscritos en la primera y última hoja, otro libro de devocionario por el padre José Amach, unas tigras de podar cepas, y una llave vieja para cerrar matracas.

Valderrobres 16 de Marzo de 1867.—El Juez de 1.ª instancia, Gregorio Bonal.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan exactamente con el servicio que se interesa, dando cuenta á dicho Juzgado caso de dar resultado favorable sus averiguaciones. Zaragoza 24 de Febrero de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

D. Simon Pozas Marcelo, carabiniero licenciado de la comandancia de Huesca residente en esta capital, se servirá presentarse á la brevedad posible en la secretaría de este Gobierno á recoger un documento de su pertenencia, remitido al efecto indicado, por el Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros del Reino.

Zaragoza 22 de Marzo de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Camilo Casanova y Viomonte, vecino de Roden, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 25 de Marzo de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas del Casanova.

Edad 48 años, viste pañuelo en la cabeza color verde, chaque-

ta de paño negro, chaleco de paño negro lisa, camisa de lino, faja morada, calzon de mahon verde, calzoncillos blancos de cotton rector, calcillas de estambre azul, alpargatas pasadas con una vuelta por delante.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Rafael Sanchez procesado por hurto para que el término de nueve dias se presente en este juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1867. José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José Mata Birgos y Juan Lamba y Serrato y sus padres respectivo Juan y Marcos para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado para hacerles una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre incendio. Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1867.—José Antonio de la Campa.

D. Pablo Lezcano del Valle, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Izquierdo y Recio natural de Nepes provincia de Soria para que dentro del término de veinte dias comparezca en dicho juzgado y escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 8 de Marzo de 1867.—Pablo Lezcano

—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Latorre y Bielsa, natural y vecino de la villa de Fabara, soltero, de 18 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias que se le prefiija comparezca en este juzgado y escribanía del refrendatario con objeto de oír una notificación á virtud de causa formada contra el mismo y otro so-

bre sospechas de hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 11 de Marzo de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto término y pregon á Juan Soriano y Lázaro (a) Remacha, natural y vecino de Ateca, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado ó en sus cárceles, pues si así lo hiciere se le oira y guardará justicia en la causa que le estoy siguiendo por estafas en la villa de Aguaron, y en otro caso se seguirá la causa parándole el perjuicio que haya lugar. Daroca 15 de Marzo de 1867.—Mariano Valcayo de Toro —Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Anselmo Anteportam Latinam Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de esta Villa de Cendejas de la Torre.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia 14 del actual mes de Marzo á instancia de Manuel Manso de esta vecindad contra José Bueno y Bueno vecino de Calmarza sobre reclamacion de 315 rs. ha recaído la siguiente sentencia.

«En la villa de Cendejas de la Torre á 15 de Marzo de 1867. el Sr. D. Braulio Navarro Juez de paz de la misma teniendo presente el resultado que ofreció el juicio verbal celebrado en el dia de ayer á instancia de Manuel Manso de esta vecindad contra José Bueno y Bueno vecino de Calmarza del partido judicial de Ateca provincia de Zaragoza sobre pago de 315 reales importe de tres cerdillos que le dió fiados en fines del año último de 1866, sin que verificase su solvencia, no obstante que transcurrió con exeso el tiempo de su realizacion.

Vistas las citaciones y emplazamiento á su tiempo y forma legal en 6 de los corrientes, que el Secretario del referido pueblo de Calmarza practicó por cédula haciendo entrega á la esposa del José Bueno del duplicado de la paqueta remitida por este Juzgado.

Visto que el demandante ha presentado dos testigos de esta vecindad que comprueban la deuda reclamada y la aseguran como cierta.

Considerando que todo deudor citado en forma legal no compa-

rece á juicio, ó justifica causa que impida su presentacion, implícitamente confiera la veracidad de su demanda segun la sana crítica, el Sr. Juez de paz por ante mi el Secretario dijo.

Que debia condenar y condenaba á José Bueno y Bueno vecino del repetido Calmarza, al pago de los 315 reales, que le reclama el demandante, y costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia los que hará efectivos en término de 3.º dia desde que esta sentencia cause ejecutoria ó pasen 5 dias desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza donde reside el demandado.

Y en ausencia y rebeldia del espresado José Bueno y Bueno, el Sr. Juez de paz ha ordenado se dirija la presente al Excmo. señor Gobernador Civil de la repetida provincia de Zaragoza para que tenga cumplido efecto lo que se ordena en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cendejas de la Torre á 16 de Marzo de 1867.—Anselmo Anteportam Latinam.—Visto bueno —El Juez de paz, Braulio Navarro.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por la Escribanía del actuario y autos de que luego se hará mencion ha recaído la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Belchite á 14 de Febrero de 1867, el Sr. D. José Esteban Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Zafranad á nombre de D. Pablo Biasco vecino de Zaragoza contra Santiago Gomez que lo es de esta villa sobre pago de 1040 rs. por ante mi el infrascrito Escribano dijo.

Resultando que habiendo otorgado el egecutado Santiago Gomez y Leon Trol en esta villa, su fecha 28 de Octubre de 1864, un pagaré en el cual cada uno de por si y los dos juntos se obligaban á devolver á 10 meses fecha al egecutante la cantidad predicha de 1040 rs. y á domicilio, en oro ó plata valor recibido de dicho señor.

Resultando que ese documento lo ha sido reconocido judicialmente en la forma de la estension de la obligacion; suma recibida segun declaracion jurada del 24 de Noviembre de 1865.

Resultando que interpuesta demanda egecutiva contra Santiago

Gomez, vista la clase de obligacion y su reconocimiento, cantidad litigada y plazo vencido hubo de despacharse y requerido en persona al pago no lo efectuó habiéndose embargado bienes á cubrir capital y costas, no habiéndose opuesto en término legal apesar de haber sido citado de remate, dando lugar á que se le acusara la rebeldia.

Considerando que con arreglo al art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil tiene fuerza egecutiva el documento privado, que lo ha sido reconocido bajo juramento y autoridad competente como ha sucedido en el presente caso, reconociendo la clase de obligacion y la recepcion de la cantidad, siendo esta liquida y plazo vencido razon por lo que la egecucion se halla bien despachada.

Considerando que por no haberse opuesto el deudor en el término legal y haberle sido acusada la rebeldia procede la sentencia de remate segun lo prevenido en el art. 961 de dicha ley, debia mandar seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto completo pago de los 4040 rs. que resulta en deber á D. Pablo Blasco, costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta su sentencia que se hará saber á las partes haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia en rebeldia del ejecutado para su insercion en el Boletin oficial de la misma, así lo proveyó mando y firmó dicho Sr. Juez de mí, Pedro Camilo.

Dado en Belchite á 15 de Marzo de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Pedro Camilo.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado de primera instancia, se hace saber que en el término de treinta dias se admitirán las solicitudes que se presenten documentadas conforme á lo que se previene en el Reglamento de los Juzgados de primera instancia, debiendo verificarlo los interesados en la Secretaria de este Juzgado á cargo del que refrenda, en el término señalado á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Tarazona á 12 de Marzo de 1867.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S.ª, José Azpeliueta.

D. Vicente Vera, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Torres de Berrellen.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de Pedro Robres de esta vecindad contra Don Blas Martinez que lo es de Alhama, en reclamacion de céntimos, se ha pronunciado en rebeldia del Martinez la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Torres de Berrellen á 9 de Marzo de 1867, el Sr. D. Andres Gomez, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede instado por Pedro Robres de esta vecindad contra D. Blas Martinez que lo es de la de Alhama; y

Resultando que el citado Pedro Robres reclama del D. Blas Martinez la cantidad de 210 reales vellon que le es en deber segun resulta del pagaré que ha presentado y obra en este espediente su fecha 19 de Mayo de 1865.

Resultando que citado en forma el Martinez no ha comparecido ni manifestado causa justa para no concurrir, por cuya razon se le ha declarado rebelde.

Considerando que no cabe la menor duda de la legitimidad de la reclamacion, atendida la clase y formalidad del documento referido, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á dicho D. Blas Martinez á que en el término de 8 dias pague los 210 reales que le reclama Pedro Robres, y no verificándolo procedase al embargo y venta de los bienes muebles que de la procedencia del Martinez se dice obran en poder de D. Manuel Laita de esta vecindad que segun espresa el documento ya nombrado, dejó en garantía del crédito que se le reclama, y en las costas causadas y que puedan causarse hasta su definitivo pago. Y por esta su sentencia definitiva que se hará saber al Robres y en los términos mandados en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil por lo que respeta al Martinez, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Andrés Gomez.—Por su mandado, Vicente Vera, Secretario.

Así resulta del documento al principio nombrado que obra en mi poder al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento del art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil espido la presente en Torres de Berrellen á 23 de Marzo de 1867.—El Secretario del Juzgado, Vicente Vera.

No habiendo podido tener lu-

gar el capitulo general de regantes de la acequia de Garfilan de esta villa, el dia 17 de los corrientes como se tenia anunciado, por no haber concurrido el número de individuos que prefija el artículo 8.º de las ordenanzas, la Junta directiva de la misma ha dispuesto se convoque nuevamente para dicho objeto el dia 31 del presente mes, y hora de las diez de su mañana en el local de las salas de Ayuntamiento.

Lo que de orden de la espresada Junta se hace saber á los interesados, advirtiéndoles que quedará constituido el capitulo general, cualquiera que sea el número de los concurrentes y en completa validez todas sus disposiciones, de conformidad á lo dispuesto en el artículo citado. Torres de Berrellen 25 de Marzo de 1867.—De acuerdo de la Junta, Vicente Vera, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Bijuesca, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Botorrita, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alagon, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Gallur, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Valmadrid, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Brea, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 15 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Torres de Berrellen, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 12 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Sabiñan, las altas y

bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 15 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Nuez, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 31 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentes de Gilocca, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 6 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Lumpiaque, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 15 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Layana, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 12 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Nigüella, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

VENTA DE FINCAS en Magallon.

Para realizar y llevar á efecto el testamento y última voluntad de D. Tomás Gallego y Labiaga, se pondrá á la venta el patrimonio que poseia consistente en una casa en la Plaza baja, molino de aceite sin uso próximo á la misma, olivares, viñas, tierras y otros fundos. El que desee mas pormenores puede dirigirse en Zaragoza á D. Benito Ferrandez su Ejecutor testamentario, ó á Magallon donde radican las fincas. 2

Aviso interesante á los comerciantes

El fabricante de la calle de Echeandia antes Obrejuelas número 7 por una retribucion convencional dará instrucciones para la elaboracion instantánea de toda clase de jabones, de modo que cualquier comerciante en su habitacion por muy reducida que sea y en 24 horas podrá elaborarse el jabon que necesite para el consumo de su establecimiento aun cuando sea de una arroba y hasta cincuenta ó mas diarias si quiere trabajar en grande escala. 2

